



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 198-2021-SERNANP

Lima, 23 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 046 y 202-2021-SERNANP-DGANP y Memorándum N° 898-2021-SERNANP-DGANP de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, los Informes N° 034, 104 y 231-2021-SERNANP-OPP y Memorándum N° 326-SERNANP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum N° 094-2021-SERNANP-OAJ e Informe N° 134-2021-SERNANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas – ANP;

Que, dicho mandato constitucional se desarrolla a través de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, que norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la conservación de la diversidad biológica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas con el objetivo de normar el establecimiento, administración, conservación y gestión de las Áreas Naturales Protegidas en función a las disposiciones establecidas en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Plan Director;

Que, según lo estipulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, como organismo público técnico especializado, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SINANPE y en su autoridad técnico-normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1079 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, establecen que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP;

Que, se encuentra previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM que el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre dentro de las ANP de administración nacional se realiza únicamente en base a las modalidades establecidas en la Ley, el Reglamento y normas complementarias del SERNANP;

Que, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para ello entre otros, puede suscribir u otorgar Contratos para



el aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones o permisos para el desarrollo de actividades menores, según lo previsto en los literales c) y e) del artículo 17 de la precitada Ley;

Que, es función de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – DGANP suscribir los contratos de uso o aprovechamiento de recursos de flora y fauna silvestre, en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, conforme al literal f) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

Que, es función de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas – JANP autorizar el desarrollo de actividades menores dentro del Área Natural Protegida a su cargo; así como aprobar los Planes de Manejo de recursos, de conformidad con lo regulado en los literales j) y k) del artículo 27° del ROF del SERNANP;

Que, por otro lado, el artículo de 27° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, precisa que el aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área. El aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, se modificó el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, que regula la emisión de la opinión técnica previa vinculante por parte del SERNANP, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en ANP del SINANPE, zonas de amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional;

Que, para el caso del transporte de especímenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre provenientes de ANP, el Certificado de Procedencia equivale a la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, conforme al artículo 172 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y al artículo 151 del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente;

Que, a través del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1451, se incorpora el artículo 17-A a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, específicamente en el numeral 17-A.2 con relación al manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y de fauna Silvestre en ANP, se establecen que los derechos otorgados por el SERNANP tienen los siguientes plazos de vigencia: a) Contrato para el aprovechamiento sostenible de recursos de flora y fauna silvestre, hasta por veinte (20) años renovables, b) Acuerdo de actividad menor, hasta por cinco (05) años renovables, c) Autorización para realizar caza deportiva en las áreas naturales protegidas, hasta por cinco (05) años renovables, y; d) Autorización para el aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales, hasta por tres (3) meses no renovable;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 139-2020-SERNANP se aprobó la Directiva N° 002-2020-SERNANP-DGANP, Directiva General para el Aprovechamiento de Recursos Forestales, Flora y Fauna Silvestre en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE;

Que, la Unidad Operativa Funcional de Monitoreo, Vigilancia y Control de la DGANP, creada mediante Resolución Presidencial N° 132-2020-SERNANP, conducirá todos los temas relacionados al monitoreo, vigilancia y control para la gestión y protección de las áreas naturales protegidas;

Que, conforme al artículo 4 de la Directiva para la supervisión de las obligaciones fiscalizables a cargo de los titulares de derechos otorgados por el SERNANP, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 081-2021-SERNANP, se dispone la modificación del numeral 7.8 de la Directiva N° 002-2020-SERNANP-DGANP;

Que, mediante Memorándum N° 898-2021-SERNANP-DGANP, la DGANP presenta la propuesta de actualización de la Directiva N° 002-2020-SERNANP-DGANP "Directiva General para el Aprovechamiento de Recursos Forestales, Flora y Fauna Silvestre en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 139-2020-SERNANP, con la finalidad de regular el aprovechamiento de los recursos forestales, flora y fauna silvestre en las áreas naturales protegidas del SINANPE en las modalidades de otorgamiento de derechos establecidas en la normativa vigente, incorporar el procedimiento administrativo "Autorización para Aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE", así como efectuar la eliminación del Monitoreo biológico del recurso aprovechado y la modificación del procedimiento "Seguimiento y supervisión de la actividad de aprovechamiento";

Que, conforme a ello, las etapas para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, flora y fauna silvestre en ANP son: 1) *Planificación para el aprovechamiento*, que implementa los siguientes procesos: a) Diagnóstico de los recursos potenciales para el aprovechamiento en el ANP y b) Elaboración, aprobación y actualización de los Planes de Manejo en ANP; 2) *Otorgamiento de derechos*, que implementa los procesos: a) Asesoramiento y asistencia técnica para el otorgamiento de derechos en el ANP y su implementación y b) Otorgamiento de derechos de aprovechamiento: Contratos de aprovechamiento, Acuerdos de actividad menor, Autorizaciones para realizar caza deportiva en ANP y Autorizaciones para el aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales; y, 3) *Seguimiento a la actividad de aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en las ANP*, que pone en marcha los siguientes procesos: a) Elaboración y aprobación del Plan Anual de aprovechamiento, b) Certificado de procedencia c) Seguimiento a la actividad de aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre al interior del ANP e) Elaboración del Informe Anual de aprovechamiento y f) Asistencia y articulación comercial;

Que, adicionalmente la mencionada Directiva se encuentra enmarcada en el "Procedimiento para la formulación, aprobación y actualización de los documentos normativos", establecido en la Directiva N° 001-2014-SERNANP-SG-OPP, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 004-2014-SERNANP-SG;



Que, mediante los Informes del visto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica recomiendan la aprobación de la aludida Directiva;

Que, asimismo, el Equipo Técnico del SERNANP procedió a efectuar el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante del procedimiento administrativo "Autorización para Aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE" establecido en el proyecto de Resolución Presidencial, que aprueba la "Directiva General para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE", siguiendo la Metodología establecida en el Manual de Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM. En ese sentido, con fecha 28 de junio de 2021, se remitió a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CCR) el proyecto normativo denominado "Resolución Presidencial que aprueba la 'Directiva General para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE'";

Que, mediante Oficio N°169-2021-MINAM/SG/OGPP, de fecha 16 de julio de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAM remite el Informe N°00159-2021-MINAM/SG/OGPP/OPM mediante el cual emite opinión favorable sobre el nuevo procedimiento administrativo del SERNANP "Autorización para Aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE";

Que, mediante correo electrónico de fecha 08 de setiembre del 2021, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria notifica el resultado de la evaluación realizada por la CCR del ACR Ex Ante de un (01) procedimiento administrativo regulado en el proyecto normativo denominado "Resolución Presidencial que aprueba la 'Directiva General para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE'", el cual se encuentra apto para continuar con el trámite de aprobación, al haber cumplido con los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad;

Con el visto bueno de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con las atribuciones contenidas en inciso b) del artículo 3 y el inciso e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 006-2021-SERNANP-DGANP, Directiva General para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Derogar la Directiva N° 002-2020-SERNANP-DGANP y sus Anexos, aprobados mediante Resolución Presidencial N° 139-2020-SERNANP.



Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado: www.sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS		Página: 1 de 31
		Fecha: 09/09/2021
DIRECTIVA N° 006-2021-SERNANP-DGANP		
DIRECTIVA GENERAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL SINANPE		

Elaborado por:

Revisado por:

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 2 de 31
			Fecha: 09/09/2021
		Procedimiento Técnico	

Índice

I. OBJETIVO	3
II. FINALIDAD	3
III. BASE LEGAL.....	3
IV. ALCANCE	4
V. RESPONSABILIDADES	4
VI. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
6.1. DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES, FLORA Y FAUNA SILVESTRE	5
6.2. DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS	8
6.3. DE LOS ADMINISTRADOS	8
6.4. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO....	8
6.5. DE LA EVALUACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO.....	9
6.6. DE LA OPINIÓN DEL EJECUTOR DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES	9
6.7. DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO OTORGADOS	10
6.8. DE LAS CUOTAS DE APROVECHAMIENTO.....	10
6.9. DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA	11
6.10. DE LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN	11
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	11
7.1. DIAGNÓSTICO DE LOS RECURSOS POTENCIALES PARA EL APROVECHAMIENTO EN EL ANP	11
7.2. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO EN ANP	12
7.3. ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS EN EL ANP Y SU IMPLEMENTACIÓN	13
7.4. OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO	14
7.5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTO	20
7.6. CERTIFICADO DE PROCEDENCIA	21
7.7. SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, FLORA Y FAUNA SILVESTRE AL INTERIOR DE ANP	22
7.8. ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE APROVECHAMIENTO	22
7.9. ASISTENCIA Y ARTICULACIÓN COMERCIAL.....	23
VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	26
IX. ANEXOS	26

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE	Página: 3 de 31
	Procedimiento Técnico	Fecha: 09/09/2021

I. OBJETIVO

Establecer pautas y criterios para la ejecución de los procedimientos y lineamientos técnicos para el aprovechamiento de los recursos forestales, flora y fauna silvestre, así como sus productos, subproductos y derivados que se encuentran al interior de las áreas naturales protegidas del SINANPE.

II. FINALIDAD

Regular el aprovechamiento de los recursos forestales, flora y fauna silvestre en las áreas naturales protegidas del SINANPE en las modalidades de otorgamiento de derechos establecidas en el marco de la normativa vigente.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26496, Ley del régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.
- Ley N° 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley N° 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y sus modificatorias.
- Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas que garanticen el patrimonio de las ANP.
- Decreto Legislativo N° 1319, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal.
- Decreto Legislativo N° 1451, que fortalece el funcionamiento de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE	Página: 4 de 31
	Procedimiento Técnico	Fecha: 09/09/2021

- Decreto Supremo N° 030-2005-AG, Reglamento para la implementación de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre - CITES en el Perú, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
- Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079 que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM, que precisa la obligación de solicitar opinión previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional
- Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que modifica el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- Decreto Supremo N° 014-2014- MINAGRI, que aprueba el Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre
- Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM, que actualiza los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan títulos habilitantes.
- Resolución de Secretaría General N° 004-2014-SERNANP-SG, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERNANP-SG-OPP, Procedimiento para la formulación, aprobación y actualización de los documentos normativos.

IV. ALCANCE

La presente directiva es de estricto cumplimiento por parte de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - DGANP, Dirección de Desarrollo Estratégico – DDE y las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas - JANP de administración nacional y de los administrados que tengan interés en el aprovechamiento de los recursos forestales, flora y fauna silvestre.

V. RESPONSABILIDADES

5.1 La Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos en ANP – UOFMR de la DGANP, brindará el apoyo técnico y asesoramiento en las etapas de planificación, otorgamiento,

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 5 de 31
			Fecha: 09/09/2021

implementación y seguimiento a la actividad de aprovechamiento de los recursos forestales, flora y fauna silvestre al interior del ANP.

La UOFMR, es la responsable de tramitar el contrato de aprovechamiento de recursos forestal, flora y fauna silvestre, hasta su suscripción por parte de la DGANP; así como de emitir opinión previa al otorgamiento de derechos, de las demás modalidades que se realicen al interior de las áreas naturales protegidas.

5.2 La Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental – UOFGA de la DGANP es la responsable de emitir la opinión de compatibilidad a los Planes de Manejo para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre al interior de las ANP y las propuestas de contrato de aprovechamiento que no cuenten con compatibilidad en el Plan de Manejo.

5.3 Las JANP son las responsables de la identificación, planificación, formalización y seguimiento a la actividad de aprovechamiento de los recursos forestales, flora y fauna silvestre en las ANP.

Asimismo, son las responsables de tramitar hasta su suscripción y/o emisión, los Acuerdos de actividad menor, Autorizaciones para realizar caza deportiva en ANP y Autorizaciones para el aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales solicitados en su ámbito.

5.4 La DDE a través de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información, brindará apoyo técnico y asesoramiento para el levantamiento de información geográfica de las áreas de aprovechamiento, así como también, el análisis de la información geográfica.

5.5 El incumplimiento de las responsabilidades detalladas en los numerales anteriores, dará lugar a los procesos disciplinarios respectivos por parte de las instancias correspondientes.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Del aprovechamiento de los recursos forestales, flora y fauna silvestre

- a. El SERNANP en su calidad de entre rector del SINANPE, promueve el involucramiento de los actores locales a través de su participación en la gestión de los recursos naturales renovables, garantizando la conservación de las especies y la obtención de beneficios directos o indirectos procedentes de los servicios ecosistémicos¹.

¹ Ley N° 30215. Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 6 de 31
			Fecha: 09/09/2021

- b. En las ANP de uso directo se permite el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en base a los resultados de la evaluación del recurso y bajo las modalidades permitidas en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, el Plan Director, el Plan Maestro² y el Plan de Manejo respectivo³.
- c. En las ANP de uso indirecto no se permite el aprovechamiento de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural, salvo aquellas útiles para su administración o las necesarias para el mantenimiento o la recuperación del mismo. Excepcionalmente, y bajo las modalidades permitidas por la Ley, su Reglamento, el Plan Director, el Plan Maestro y el de manejo respectivo, se puede realizar el aprovechamiento de recursos naturales renovables o de los frutos derivados de ellos, siempre y cuando se encuentre esta actividad contemplada en el Plan Maestro y en zonas específicamente identificadas para ello⁴.
- d. El aprovechamiento de recursos naturales renovables, puede ser realizado en: a) Zona de Aprovechamiento Directo (AD) y b) Zona de Uso Especial (UE)⁵ y c) Zona de Recuperación (REC)⁶ y d) Zona de Uso Turístico y Recreativo⁷.
- e. En las Zonas de Protección Estricta y las Zonas Silvestres de las ANP no se permite el aprovechamiento de recursos naturales renovables, salvo uso ancestral⁸ de las comunidades campesinas o nativas y de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial – PIACI, los cuales deberán ser identificados en el establecimiento del ANP.

El uso ancestral en las ANP no constituye un otorgamiento de derecho; sin embargo, deberán ser registrados y monitoreados por las autoridades comunales o Ejecutores del Contrato de Administración – ECA, para el caso de las Reservas Comunales, en coordinación con la JANP; así como la identificación de áreas con el registro o sospecha de grupos humanos en aislamiento voluntario o en contacto inicial o esporádico, los cuales deberán ser identificados en el establecimiento de las ANP y/o en los Planes Maestros correspondientes.

² Zonificación y normas de uso

³ Artículo N° 103 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

⁴ Artículo N° 102 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

⁵ Sólo en el caso de derechos adquiridos conforme al Artículo N° 60, numeral 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. No es posible establecer Zonas de Uso Especial sobre bosques primarios, con la excepción de aquellos ámbitos donde existan derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área Natural Protegida.

⁶ Artículo N° 104 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. El otorgamiento del derecho sobre un recurso diferente al motivo del establecimiento de la Zona de Recuperación.

⁷ Siempre que se encuentre establecido en el Plan Maestro del ANP respectiva, conforme al artículo N° 60 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, que señala que las actividades de aprovechamiento de recursos son compatibles con la Zona de uso Turístico y Recreativo, cuando así lo establezca el Plan Maestro.

⁸ Artículo N° 90 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 7 de 31
			Procedimiento Técnico

- f. El aprovechamiento de los recursos forestales, flora y fauna silvestre; así como sus productos y subproductos en las ANP, se permite cuando resulte compatible con la categoría, objetivo, zonificación, Plan Maestro del ANP y el Plan de Manejo vigente⁹.
- g. El aprovechamiento forestal maderable en ANP no está permitido, salvo en los siguientes casos:
- Bajo planes de manejo fuera de ámbitos de bosques primarios y dentro de las Zonas de Uso Especial de las ANP de uso directo, por poblaciones locales previamente asentadas, mediante sistemas agroforestales, aprovechamiento de bosques secundarios o mejoramiento y enriquecimiento de purmas, sin contravenir los fines y objetivos del establecimiento del Área Natural Protegida, y en concordancia con el Plan Director, Plan Maestro y Plan de manejo respectivo¹⁰.
 - Aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales en las ANP de uso directo e indirecto, a excepción de la zonificación estricta y/o zona de uso silvestre, a través de la autorización correspondiente.
 - Aprovechamiento de árboles caídos arrastrados por los ríos, a través de contratos para el aprovechamiento y Planes de Manejo en concordancia con el Plan Maestro del ANP¹¹.
 - Plantaciones de enriquecimiento de bosques secundarios, en zonas de uso especial¹², debiendo estas ser registradas por las Jefaturas de las ANP en coordinación con la DGANP.
- h. En las Áreas Naturales Protegidas de uso directo e indirecto se permite el aprovechamiento de especies exóticas con fines de erradicación¹³.
- i. Está prohibida cualquier práctica que signifique riesgos a la salud o integridad de las personas como el uso de sustancias tóxicas, trampas, entre otros.
- j. Para el caso de la actividad de aprovechamiento que involucre tierras comunales se deberá contar con el consentimiento previo del titular para el otorgamiento del derecho.
- k. En el caso de encuentros con pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial – PIACI durante el desarrollo de la actividad de aprovechamiento, el administrado deberá comunicar inmediatamente al personal del Puesto de

⁹ Artículo 27 de la Ley de ANP.

¹⁰ Artículo N° 106 del numeral 2 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

¹¹ Artículo 106, del numeral 4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG).

¹² Artículo N° 55 del numeral 4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

¹³ Artículo N° 103 del numeral.2 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 8 de 31
			Procedimiento Técnico

Vigilancia y Control más cercano, el mismo que actuará en base al protocolo de actuación correspondiente del MINCUL

6.2. Del aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos

- a. Se permite la pesca de subsistencia por las poblaciones locales, comunidades campesinas y nativas al interior de ANP¹⁴.
- b. El aprovechamiento de recursos hidrobiológicos al interior de las Áreas Naturales Protegidas se efectúa de acuerdo a su categoría, su Plan Maestro y su zonificación, bajo Planes de Manejo de carácter precautorio de competencia de la autoridad sectorial.
- c. Está prohibida la extracción de mayor escala de recursos hidrobiológicos, ya sea marina o continental dentro de las Áreas Naturales Protegidas, cualquiera sea su nivel.

6.3. De los administrados

- a. Persona Natural o Jurídica interesada en aprovechar recursos naturales forestales, flora y fauna silvestre dentro de ANP o titulares de un derecho de aprovechamiento otorgado¹⁵.
- b. Las JANP deberán ingresar los datos de los titulares de derechos otorgados e implementar el reporte en el ámbito de influencia del ANP dentro del Módulo de aprovechamiento de recursos naturales del SERNANP¹⁶.

6.4. Del inicio del procedimiento de otorgamiento de derechos de aprovechamiento

- a. El procedimiento de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento de los recursos forestales, flora y fauna silvestre es de evaluación previa y se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo.
- b. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud del administrado, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA y en las normas específicas sobre la materia. Los formatos estarán debidamente firmados y foliados.

¹⁴ Artículo N° 112 del numeral 3 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas

¹⁵ Artículo N° 62 del TUO de la Ley N° 27444.

¹⁶ Resolución Presidencial N° 103-2015-SERNANP.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 9 de 31
			Fecha: 09/09/2021

6.5. De la evaluación y el otorgamiento de derechos de aprovechamiento

- a. El plazo de evaluación del expediente para el otorgamiento y renovación del contrato de aprovechamiento y acuerdo de actividad menor, es no mayor de treinta (30) días hábiles, para la autorización de aprovechamiento de árboles caídos naturalmente, se tendrá un plazo de atención no mayor de veinte (20) días hábiles, y para la autorización para realizar caza deportiva en ANP y su renovación, se tendrá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles¹⁷.
- b. Otorgar un plazo de hasta diez (10) días hábiles¹⁸, cuando de la evaluación se advierta algunos de los supuestos previstos en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444, tal como la inconsistencia de la información declarada, a efectos que el administrado subsane dichas observaciones, pudiendo declararse el abandono del procedimiento de no subsanarse oportunamente lo requerido y luego de transcurrido el plazo previsto en la normativa para este efecto.

6.6. De la opinión del Ejecutor del Contrato de Administración de las Reservas Comunales

La opinión del Ejecutor de Contrato de Administración de las Reservas Comunales, es vinculante para la aprobación y actualización de los planes de manejo, suscripción y renovación de contratos de aprovechamiento; acuerdos de actividad menor; autorización para realizar caza deportiva en ANP y su renovación; y autorización de aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales.

La opinión del Ejecutor de Contrato de Administración de las Reservas Comunales, deberá centrarse en los siguientes puntos:

- a) Beneficiarios son miembros de la organización que solicitan la formalización del aprovechamiento no tienen conflictos con ninguna de las comunidades socias del ECA.
- b) Las zonas de acceso a la Reserva Comunal para el aprovechamiento del recurso, producto o subproducto, no afectan los intereses de las comunidades socias del ECA.
- c) La actividad de aprovechamiento no se superpone con sitios ancestrales o de interés cultural de las comunidades.
- d) Las comunidades socias del ECA, se encuentran de acuerdo con la cuota cultural autorizada (sólo en el caso de otorgamiento de derechos a un miembro o agrupación perteneciente a alguna de las comunidades socias).

¹⁷ Artículo N° 109.3 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas modificado por el artículo N° 1 del Decreto Supremo 001-2019-MINAM

¹⁸ Artículo N° 143 del numeral N° 4 del TUO de la Ley N° 27444.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 10 de 31
			Procedimiento Técnico

- e) Antecedentes del cumplimiento de compromisos comunales de los beneficiarios.
- f) Zona propuesta para el aprovechamiento del recurso no se superpone con áreas de las Reservas Indígenas, Territoriales, solicitudes de creación de reservas indígenas o zonas de desplazamiento identificadas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

6.7. De la vigencia y renovación de los derechos de aprovechamiento otorgados

Los derechos otorgados tendrán una vigencia de:

- a. Contrato para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales, flora y fauna silvestre, hasta por veinte (20) años renovables
- b. Acuerdo de actividad menor, hasta por cinco (05) años renovables
- c. Autorización para realizar caza deportiva en áreas naturales protegidas, hasta por cinco (05) años renovables
- d. Autorización para el aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales, hasta por tres (3) meses no renovables

La renovación¹⁹ de los derechos otorgados, está condicionada a los resultados del monitoreo biológico del recurso y el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el otorgamiento de derecho.

Cabe señalar que los derechos otorgados no autorizan el acceso al recurso genético de ninguno de los productos o subproductos.

6.8. De las cuotas de aprovechamiento

- a. Las cuotas de aprovechamiento deben estar establecidas en el Plan de Manejo del recurso e informe de sustento de Acuerdo de Actividad Menor.
- b. La JANP deberá considerar la superposición de derechos en el área de aprovechamiento con la finalidad de establecer las cuotas y los periodos de aprovechamiento que no afecten negativamente a sus poblaciones o sus procesos naturales.

¹⁹ Solo para el caso de los Contratos, Acuerdos de actividad menor y autorizaciones para realizar caza deportiva en ANP.

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE	Página: 11 de 31
	Procedimiento Técnico	Fecha: 09/09/2021

6.9. De la retribución económica

Los titulares de los derechos otorgados por el SERNANP realizan una retribución al Estado, que puede ser monetaria a través del pago por derecho de aprovechamiento y/o no monetaria como contraprestación de servicios, el mismo que se establecerá en el Plan de Manejo.

6.10. De la remisión de la información

El SERNANP en su calidad de autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales²⁰, deberá remitir al SERFOR, copia autenticada de los derechos otorgados y de los planes de manejo que aprueba y que actualiza, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber expedido el acto de otorgamiento u aprobación correspondiente²¹.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, flora y fauna silvestre en ANP se realizará en tres etapas: 1) Planificación para el aprovechamiento, 2) Otorgamiento de derechos; y, 3) Seguimiento a la actividad de aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en las ANP, que se detallan a continuación:

Etapa I: Planificación para el aprovechamiento

La etapa de planificación para el aprovechamiento implementa los procesos: a) Diagnóstico de los recursos potenciales para el aprovechamiento en el ANP y b) Elaboración, aprobación y actualización de los Planes de Manejo en ANP.

7.1. Diagnóstico de los recursos potenciales para el aprovechamiento en el ANP

Documento que tiene el objetivo de identificar el potencial de aprovechamiento de los recursos forestales, flora, fauna silvestre u otros priorizados por la gestión del ANP. Constituye la línea base para el ordenamiento, planificación y formalización de las actividades de aprovechamiento, el mismo que servirá de insumo para la elaboración del Plan de Manejo, otorgamiento de derechos, elaboración del protocolo de monitoreo, identificación de indicadores para el seguimiento del estado de conservación del

²⁰ Artículo N° 2, Decreto Legislativo N° 1079

²¹ Artículo N° 4, Decreto Legislativo N° 1319

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE	Página: 12 de 31
	Procedimiento Técnico	Fecha: 09/09/2021

recurso, elaboración de diagnóstico del Plan Maestro, la formulación, actualización y/o adecuación de los Planes Maestros.

El diagnóstico se realiza para uno o varios recursos asociados en una determinada área a partir de información obtenida de su monitoreo o por estudios de la dinámica de las especies. La actualización del diagnóstico del recurso se podrá realizar en base a información secundaria validada o estudios de actualización del estado del recurso in situ.

Los procedimientos para la elaboración y aprobación de los Diagnósticos de los recursos potenciales para el aprovechamiento en el ANP, se establecen en el respectivo Manual de Procesos y Procedimientos.

7.2. Elaboración, aprobación y actualización de los planes de manejo en ANP

El Plan de Manejo es el instrumento de planificación y gestión ambiental, que establece las acciones que contribuyan al manejo y aprovechamiento sostenible para la conservación de los recursos forestales, flora y/o fauna silvestre en las ANP.

Este instrumento identifica a las especies, productos o subproductos, zonas, metodologías y estrategias de recuperación o aprovechamiento que contribuyan con el mantenimiento de las dinámicas poblacionales de las especies; así como acciones de vigilancia que permitan disminuir sus amenazas.

Permite aprovechar las especies silvestres teniendo en consideración, su viabilidad a largo plazo, es decir, no exceder sus capacidades de renovación para garantizar que no solo provean bienes, sino también sean capaces de sostener los servicios ecosistémicos, de los que depende, tanto la diversidad biológica como la población local.

En este documento se caracterizan los impactos ambientales generados por el aprovechamiento, las medidas de prevención, mitigación y adaptación para dichos impactos, incluyendo el manejo de los residuos sólidos y efluentes generados por la actividad.

El manejo del recurso debe estar en concordancia con el Plan Maestro vigente o el instrumento de planificación que haga sus veces, para el ANP.

Cuando se trate de un recurso que comprende el ámbito de dos o más ANP, el Plan de Manejo lo aprobará la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas²².

Los planes de manejo pueden ser de dos tipos:

²² Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP y el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, que establece que las jefaturas dependen jerárquicamente de la DGANP.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 13 de 31
			Fecha: 09/09/2021

7.2.1. Planes de manejo con fines de recuperación (PMR)

Cuando las actividades permitan la recuperación de las poblaciones de una especie o recurso en su estado natural, en un ámbito determinado. Estas actividades incluyen el seguimiento de las acciones de recuperación a fin de determinar el cumplimiento de los objetivos.

7.2.2. Planes de manejo con fines de aprovechamiento (PMA)

Establece las condiciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de especies, productos y/o subproductos de recursos forestales, flora y/o fauna silvestre en las ANP, así como especies exóticas con fines de erradicación, en el marco de las modalidades de aprovechamiento establecidas en la normatividad, los cuales pueden incluir la comercialización en mercados locales, nacionales, internacionales, o suplir necesidades básicas de los pobladores locales.

Los Planes de Manejo pueden ser actualizados próximos a la culminación de su periodo de vigencia o cuando se requiera la modificación de la metodología o cuotas de aprovechamiento como resultado de las evaluaciones biológicas; así como la ampliación en extensión o cambio de ubicación del área de aprovechamiento, requiriendo solo para estos últimos la opinión de compatibilidad a la UOFGA y el análisis de la información geográfica a cargo de la DDE²³. El Plan de Manejo deberá incluir las obligaciones fiscalizables para los administrados

Los procedimientos para la elaboración, aprobación y actualización de los Planes de Manejo, se establecen en el respectivo Manual de Procesos y Procedimientos.

Etapa II: Otorgamiento de derechos

La etapa de otorgamiento de derechos implementa los procesos de: a) Asesoramiento y asistencia técnica para el otorgamiento de derechos en el ANP y su implementación y b) Otorgamiento de derechos de aprovechamiento: Contratos de aprovechamiento, Acuerdos de actividad menor, Autorizaciones para realizar caza deportiva en ANP y Autorizaciones para el aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales.

7.3. Asesoramiento y asistencia técnica para el otorgamiento de derechos en el ANP y su implementación

El asesoramiento y asistencia se realiza a solicitud del administrado (organizados o no), o por el interés de la JANP en ordenar y formalizar las actividades de aprovechamiento, brindando información sobre los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones del otorgamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

²³ Resolución Presidencial N° 197-2013-SERNANP

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 14 de 31
			Fecha: 09/09/2021

7.3.1. Información solicitada al administrado

Durante los talleres o reuniones se deberá solicitar al administrado, de ser factible, el número de familias, número de integrantes por familia y las actividades económicas o de sustento que realizan en el ámbito del ANP.

Para los administrados constituidos como persona jurídica (asociación, organización, comunidad u otra forma asociativa), de ser factible se le solicitará el número de Partida Registral o copia de la Resolución de Alcaldía de reconocimiento de la asociación.

En el caso de personas naturales, sólo será requerido el número de su DNI.

7.3.2. Información sobre el recurso

- Información de los recursos que cuentan con un plan de manejo con fines de aprovechamiento
- En caso el recurso con potencial de aprovechamiento, solicitado por el administrado no se encuentre contemplado en el Plan Maestro del ANP, la JANP evaluará la posibilidad de incluirlo al momento de su adecuación y/o actualización.
- Informar sobre las implicancias del aprovechamiento de las especies que se encuentran en alguna categoría de amenaza
- Brindar información referencial sobre el aprovechamiento actual o potencial del recurso de interés en otras ANP del SINANPE
- Informar sobre vedas, cuotas y periodos de aprovechamiento (en otros sectores del ANP).
- Informar sobre la demanda en el mercado del recurso, producto o sub producto (para contratos de aprovechamiento o acuerdos de actividad menor)
- Información de ubicación y acceso al área de aprovechamiento.

7.3.3. Actividad de aprovechamiento

- Informar sobre las condiciones de aprovechamiento de recursos de acuerdo a las categorías de uso directo e indirecto de las ANP y modalidades de aprovechamiento permitidas.
- Informar sobre las obligaciones asumidas por las partes, incluyendo la retribución económica (pago por derecho de aprovechamiento) y/o contraprestación de servicios.
- Informar sobre los Certificados de procedencia que permiten el traslado de los recursos forestales, flora y/o fauna silvestre fuera del ANP.

7.4. Otorgamiento de derechos de aprovechamiento

El otorgamiento de derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, flora y/o fauna silvestre en las ANP, debe ser efectuado mediante la suscripción de contratos de aprovechamiento, acuerdos de actividad menor,

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 15 de 31
			Procedimiento Técnico

autorizaciones para realizar caza deportiva en ANP y autorizaciones para el aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales.

7.4.1. Contratos de aprovechamiento

El contrato para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre es el derecho que autoriza el aprovechamiento con fines comerciales al interior de ANP de administración nacional, preferentemente a las poblaciones locales, bajo Planes de Manejo vigentes aprobados por la JANP. Para la presentación de la solicitud de suscripción de Contrato para el aprovechamiento de recursos naturales renovables en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, la JANP deberá tener un Plan de Manejo previamente aprobado y vigente.

Está permitido el aprovechamiento de árboles caídos arrastrados por los ríos, especies exóticas, de acuerdo a lo establecido en el Plan Maestro del ANP, previa aprobación de un Plan Manejo y la suscripción de un contrato de aprovechamiento.

Los procedimientos para la suscripción y renovación de los contratos de aprovechamiento, se establecen en el respectivo Manual de Procesos y Procedimientos.

7.4.2. Acuerdos de actividad menor

El acuerdo de actividad menor es el derecho que formaliza y autoriza el aprovechamiento con fines de subsistencia de los recursos forestales, flora y fauna silvestre en las ANP de administración nacional, a los pobladores locales empadronados, comunidades campesinas y comunidades nativas identificadas en el Plan Maestro o en el Expediente Técnico correspondiente para el caso de las Zonas Reservadas²⁴.

El desarrollo de las actividades de subsistencia debe ser compatibles con la zonificación establecida en el Plan Maestro del ANP. En el caso que el ANP no cuente con Plan Maestro, se considerará el expediente técnico que sustenta su establecimiento como el Plan Maestro Preliminar²⁵.

Estas actividades están orientadas a satisfacer los requerimientos básicos de alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica, educación, posibilitando la comercialización a pequeña escala en el ámbito local.

La comercialización a pequeña escala, se refiere a actividades que generan ingresos familiares mensuales menores a una canasta básica familiar²⁶. En este

²⁴ La identificación, ordenamiento y formalización de las actividades de subsistencia en las Zonas Reservadas, constituyen una medida precautoria para el manejo sostenible de los recursos forestales, flora y/o fauna silvestre en estos ámbitos.

²⁵ Primera disposición transitoria, complementaria y final del DS 003-2011-MINAM

²⁶ Se considera como monto de la canasta familiar, el establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 16 de 31
			Fecha: 09/09/2021

contexto, las JANP evaluarán la frecuencia y volúmenes de aprovechamiento a fin de determinar la finalidad de la actividad.

Quedan excluidos del ámbito de actividades de subsistencia o menores, el aprovechamiento con fines de exportación.

La gestión de las actividades de subsistencia, se desarrollarán en el marco del manejo adaptativo, apoyado en el conocimiento científico y tradicional, los cuales consideran el estado de conservación de las especies y los ecosistemas; así como las finalidades de uso²⁷, los mismos que deben realizarse en concordancia con los objetivos de creación, zonificación, Plan Maestro del ANP, informe técnico de sustento del Acuerdo de Actividad Menor y/o el Plan de Manejo de ser el caso.

El aprovechamiento de subsistencia deberá considerar el número de beneficiarios (administrados), regulaciones para especies amenazadas, establecimiento de cuotas, temporadas y frecuencia de aprovechamiento, las cuales deberán ser monitoreadas para determinar el impacto de la actividad sobre la población o poblaciones de las especies.

Los procedimientos para la suscripción y renovación de los acuerdos de actividad menor, se establecen en el respectivo Manual de Procesos y Procedimientos.

7.4.3. Autorizaciones para realizar caza deportiva en Áreas Naturales Protegidas

La autorización para realizar caza deportiva en ANP otorga el derecho a una persona natural a realizar actividades cinegéticas en un ANP de administración nacional, asumiendo responsabilidades sobre el aprovechamiento de fauna silvestre.

La caza deportiva es la actividad cinegética con fines deportivos, ejercida por una persona natural que cuente con licencia de caza y la autorización vigente para realizar la actividad en el ANP.

Se permite realizar la caza deportiva al interior de las Reservas Nacionales, Cotos de Caza, Reservas Paisajísticas, Bosques de Protección y Reservas Comunales, en las zonas identificadas en el Plan Maestro respectivo y que cuenten con Plan de Manejo para la especie aprobado por la JANP²⁸.

La caza deportiva de las especies incluidas en las categorías de Vulnerable, Casi Amenazada o con Datos Insuficientes (Grupo 3 especies bajo régimen especial²⁹),

²⁷ Referido al uso ancestral, subsistencia (consumo familiar) o comercialización a pequeña escala.

²⁸ Artículo N° 1 del Decreto Supremo 001-2019-MINAM, que modifica el Artículo 109 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

²⁹ Artículo N° 84 del Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 17 de 31
			Fecha: 09/09/2021

solo puede ser realizado en Cotos de Caza o áreas de manejo con fines de caza deportiva en las categorías de ANP indicadas en el párrafo precedente y que cuenten con un Plan de Manejo aprobado que incluya un Programa de Conservación para la recuperación y mantenimiento de las poblaciones silvestres de la especie.

Para el caso de las especies incluidas en los Apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, el Plan de Manejo aprobado por la JANP debe contar con la Opinión Técnica Previa Favorable de la Autoridad Administrativa y Científica de la CITES.

No está permitida realizar caza deportiva de las especies categorizadas como En Peligro y En Peligro Crítico³⁰; así como aquellas especies incluidas en el Apéndice I de la CITES³¹.

La caza deportiva en ANP de administración nacional debe ser realizada en forma legal, sostenible y en el marco de la normatividad vigente; siendo responsabilidad de los cazadores conocerla y respetarla, las cuales estarán descritas en el Plan de Manejo a través de la autorización respectiva, que se otorga con Resolución Jefatural o Resolución Directoral según corresponda.

Está prohibida cualquier práctica que signifique riesgos para el cazador u otras personas, como la cacería en zonas restringidas: vías de acceso y centros poblados, salvo se determine en el Plan de Manejo, el mismo que deberá establecer las zonas y distancias permitidas. Para el caso de la actividad deportiva en tierras comunales y predios privados se deberá contar con el consentimiento del titular e incluido en el Plan de Manejo.

Las armas permitidas para la actividad de caza deportiva serán definidas en el Plan de Manejo correspondiente, las cuales deben guardar concordancia con las armas autorizadas por la SUCAMEC y lo dispuesto por el SERFOR³² para dicho fin.

La caza deportiva puede ser acompañada por un operador cinegético autorizado por el SERFOR³³ o conductor certificado de caza deportiva que cuente con una

³⁰ Artículo N° 84 del Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre

³¹ Artículo N° 78 del Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre

³² De acuerdo al artículo N° 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva 073-2018-MINAGRI-SERFOR/DE

³³ Artículo N° 91 del Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 18 de 31
			Fecha: 09/09/2021
			Procedimiento Técnico

licencia otorgada por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS)³⁴ respectiva, y deberán contar con la autorización de ingreso de la JANP³⁵.

El operador cinegético y/o conductores certificados de caza deportiva son responsables solidarios por los daños generados durante la caza deportiva y de las sanciones administrativas que le sean aplicables^{36 37}.

El monto del PDA para el aprovechamiento de fauna silvestre, asociado a caza deportiva será establecido por la JANP en el Plan de Manejo de la especie, o en su defecto en la autorización para realizar caza deportiva en ANP, la misma que podrá tomar como referencia el monto establecido por SERFOR para la especie³⁸.

Los procedimientos para la suscripción y renovación de las autorizaciones para realizar caza deportiva en ÁNP, se establecen en el respectivo Manual de Procesos y Procedimientos.

7.4.4. Autorización para el aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE

Los árboles caídos naturalmente son los individuos que se encuentran derribados en el sotobosque debido a senescencia o por fenómenos naturales como vientos, rayos, lluvias, u otros similares y por tanto han perdido su capacidad de continuar con su ciclo de vida.

Su aprovechamiento puede realizarse en las ANP de uso directo e indirecto, a excepción de la Zona de Protección Estricta y/o de Uso Silvestre.

Estos árboles podrán ser utilizados para el autoconsumo por pobladores locales, instituciones o entidades en el ámbito de su comunidad y/o localidad, o por titulares con derechos vigentes otorgados para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre, no pudiendo ser comercializados en ninguna escala. Para ello se requiere de una autorización de aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales.

Quedan excluidos de esta autorización los árboles muertos en pie o los que hayan sido cortados o provocada su muerte y caída por acción humana, o el aprovechamiento de árboles caídos arrastrados por los ríos³⁹.

³⁴ Artículo N° 92 del Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI

³⁵ Artículo N° 27 literal g del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM

³⁶ Artículo N° 22 del Reglamento de la Ley N° 30299

³⁷ Artículo N° 93 del Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI

³⁸ Artículo N° 103 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre

³⁹ Artículo N° 106 del numeral 4 del Reglamento de la Ley 26834

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 19 de 31
	Procedimiento Técnico		Fecha: 09/09/2021

Los árboles muertos cuyo aprovechamiento haya sido autorizado por la JANP podrán ser utilizados en el ANP, su zona de amortiguamiento o ámbito de la comunidad y/o localidad cercana que lo solicita. En el caso de los titulares con derechos otorgados, solo podrán utilizar los árboles muertos en su área de aprovechamiento.

El transporte de este recurso fuera del ANP deberá contar con el certificado de procedencia correspondiente.

La autorización estará sujeta a verificación previa por parte de la JANP. Asimismo, son responsables de realizar el seguimiento a las autorizaciones para el aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales.

La autorización es de evaluación previa y está sujeta al silencio administrativo negativo. La solicitud es evaluada por la JANP correspondiente, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contando con los siguientes requisitos:

- a) Formato o solicitud dirigida a el/la Jefe/a del Área Natural Protegida, el cual debe contener información general de la persona natural o jurídica que solicita la autorización (datos de identificación, domicilio del solicitante) e información del recurso a aprovechar.
- b) En caso que el aprovechamiento se realice en tierras de pueblos indígenas y el solicitante no forme parte del mismo, copia simple de la carta de entendimiento previo del pueblo indígena en cuyas tierras se realiza el aprovechamiento, donde conste su conformidad con la actividad o del titular del derecho vigente otorgado para aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en cuyo ámbito se realizará el uso del árbol caído naturalmente.

Sobre la atención de las solicitudes que pudieran presentarse, se debe verificar que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Que el solicitante debe pertenecer a la comunidad, centro poblado o caserío que este ubicado al interior del ANP, zona de amortiguamiento o áreas aledañas a estas.
- b) De tener un derecho para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre al interior del ANP, deberá estar vigente.
- c) El solicitante no debe estar registrado en el registro de infractores del SERNANP, como consecuencia de la imposición de una sanción por la comisión de una infracción al interior de las ANP de administración nacional
- d) Que el árbol caído naturalmente que solicita para su vivienda, cerco, mobiliario, fuente de energía entre otros, no se debe superponerse al ámbito de otro poblador o un derecho otorgado.

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE	Página: 20 de 31
	Procedimiento Técnico	Fecha: 09/09/2021

En el caso exista más de una solicitud, la atención se iniciará con la solicitud que fue presentada primero, de no cumplir con los requisitos establecidos, se atenderá la segunda y así sucesivamente

La JANP procederá a emitir la autorización a través de una Resolución Jefatural, hasta por tres (03) meses no renovables.

Los procedimientos para el aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales, se establecen en el respectivo Manual de Procesos y Procedimientos.

Etapas III: Seguimiento a la actividad de aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en las ANP

La etapa de implementación y seguimiento al aprovechamiento de los recursos forestales, flora y/o fauna silvestre en las ANP pone en marcha los siguientes procesos:

- Elaboración y aprobación del Plan Anual de aprovechamiento,
- Certificado de procedencia,
- Seguimiento a la actividad de aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre al interior del ANP
- Elaboración del Informe Anual de aprovechamiento y
- Asistencia y articulación comercial.

7.5. Elaboración y aprobación del Plan Anual de Aprovechamiento

El Plan Anual de Aprovechamiento (PAA) es el documento de planificación, elaborado de manera participativa con los titulares de derecho y aprobado por la JANP para cada recurso aprovechado, que determina la operatividad de las actividades de aprovechamiento en el marco de los derechos otorgados (Contratos de aprovechamiento, acuerdos de actividad menor y autorizaciones para realizar caza deportiva en ANP) y Plan de Manejo vigente.

Contiene información detallada, de las actividades identificadas en el Plan de Manejo; tales como: identificación de los titulares, áreas de aprovechamiento, periodo de aprovechamiento, cuota por titular de derecho, registro del desarrollo de la actividad, compromisos del titular, cronograma de actividades que se realizarán durante el año o periodo de aprovechamiento, así como los medios de verificación (fichas, informes, reportes, etc.). Además, se deberá precisar el plazo de entrega del reporte anual de aprovechamiento por parte de los titulares de derecho y el informe anual de aprovechamiento por parte de la JANP, dependiendo del año fiscal o del periodo de aprovechamiento.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 21 de 31
			Fecha: 09/09/2021
			Procedimiento Técnico

En el Plan Anual de Aprovechamiento, también se consignan las actividades de seguimiento al aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en ANP, y monitoreo biológico (Está supeditado a la JANP previa coordinación con la UOF de Monitoreo, Vigilancia y Control de la DGANP) al recurso aprovechado a cargo del SERNANP y las actividades de vigilancia que serán realizadas por los titulares de derecho.

El procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan Anual de Aprovechamiento, así como sus formatos, se establece en el respectivo Manual de Procesos y Procedimientos.

7.6. Certificado de Procedencia

Documento que acredita el origen legal de los productos, subproductos o derivados de los recursos forestales, flora y fauna silvestre provenientes de las áreas de aprovechamiento ubicadas al interior de las ANP y que serán transportados fuera de su ámbito; a fin de garantizar la trazabilidad del recurso natural.

Dicho documento se obtiene siempre que el titular cuente con un contrato para el aprovechamiento, acuerdo de actividad menor o autorización para realizar caza deportiva en ANP, o autorización para el aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales que retiren el recurso fuera del ANP u otros que establezca el SERNANP.

Así mismo, el Duplicado del Certificado de Procedencia se obtiene solo por deterioro, pérdida o robo del certificado original.

Para el caso de Deterioro del Certificado, el administrado deberá presentar una solicitud y adjuntar el Certificado Original dañado. Para el caso de Pérdida del Certificado, el administrado deberá presentar una solicitud adjuntando copia simple de la Denuncia Policial.

En este contexto, el Certificado de Procedencia o su Duplicado, constituye un mecanismo de trazabilidad del recurso natural, teniendo equivalencia con las Guías de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre⁴⁰.

La Emisión y Duplicado de los Certificados de Procedencia es realizado por las Jefaturas de ANP, siendo las encargadas de su implementación, control y registro, debiendo informar a la DGANP sobre su emisión y/o duplicado; asimismo, el jefe del ANP mediante Resolución Jefatural podrá designar al personal encargado de la Emisión y

⁴⁰ Artículo N°172 Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI / Artículo N° 151 Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 22 de 31
			Fecha: 09/09/2021

Duplicado de los Certificados de Procedencia. El SERNANP incorpora la información contenida en el certificado de procedencia en el SNIFFS⁴¹.

El procedimiento para la Emisión y Duplicado de los Certificados de Procedencia, se establece en el respectivo Manual de Procesos y Procedimientos.

7.7. Seguimiento de la actividad de aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre al interior del ANP

Se refiere al conjunto de acciones que tienen el objetivo de fortalecer el cumplimiento de las actividades determinadas en los derechos otorgados y/o planes de manejo, garantizando la gestión integral de los recursos forestales, flora y/o fauna silvestre bajo manejo.

El seguimiento a la actividad de aprovechamiento, incluye la verificación del cumplimiento de las cuotas de aprovechamiento, temporada de aprovechamiento, implementación de las técnicas de manejo, evaluación del grado de implementación del Plan de Manejo, análisis de la implementación de los derechos otorgados, Plan Anual de Aprovechamiento, Informe Anual de Aprovechamiento, reporte del aprovechamiento realizado por el administrado, entre otros.

El procedimiento para realizar el seguimiento de la actividad de aprovechamiento, se actualizará en el respectivo Manual de Procesos y Procedimientos.

Las acciones de supervisión se regulan en la Directiva para la Supervisión de las Obligaciones Fiscalizables a Cargo de los Titulares de Derechos Otorgados por el SERNANP.

7.8. Elaboración del Informe Anual de Aprovechamiento

El Informe Anual de aprovechamiento del recurso, recopila la información relacionada al aprovechamiento del recurso que servirá para determinar el nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por los administrados en el otorgamiento de derechos; así como del impacto de la actividad sobre el recurso y la generación de beneficios económicos.

Debe incluir como mínimo los siguientes insumos:

⁴¹ Artículo N°172 Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI / Artículo N° 151 Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 23 de 31
			Fecha: 09/09/2021

- Plan Anual de Aprovechamiento del recurso
- Informe de actividades de los talleres, cursos o reuniones de capacitación desarrollados como parte del asesoramiento y asistencia técnica.
- Informe de seguimiento de la actividad de aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre al interior del ANP.
- Informe de Monitoreo del recurso.
- Registro de aprovechamiento
- Certificado de Procedencia
- Informe de control y vigilancia, según corresponda.
- Reporte del aprovechamiento realizado por el administrado

Las JANP remitirán a la DGANP, un informe por recurso al finalizar la etapa del aprovechamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos.

El procedimiento para la elaboración del Plan Anual de Aprovechamiento, se establece en el respectivo Manual de Procesos y Procedimientos.

7.9. Asistencia y articulación comercial

El SERNANP como parte de las actividades de promoción y formalización de las actividades de aprovechamiento sostenible de recursos forestales, flora y fauna silvestre en las ANP, identifica la importancia de brindar asistencia técnica y articulación comercial a los administrados, actividad que es realizada por la DGANP a través de la UOFMR y/o JANP, orientando a la consecución de precios justos e identificación de nichos de mercado. Como parte de este proceso se consideran el desarrollo de las siguientes actividades:

7.9.1. Identificación del recurso

En esta sección considera los siguientes criterios: a) Determinar si el recurso, producto y/o subproducto se encuentra en una o varias ANP y sus Zonas de Amortiguamiento, b) Identificar la demanda actual, c) Estado situacional del aprovechamiento en el ANP, d) Interés de aprovechamiento actual y futuro, e) Calendario de aprovechamiento o producción del recurso⁴², disponibilidad en varias ANP con potencial de abastecimiento durante el año.

7.9.2. Identificación de actores productivos

Los actores productivos pueden ser: a) Independientes (persona natural, productor privado, trabajo familiar) y b) Grupos organizados (persona jurídica, asociación, grupos de manejo, cooperativas u otros).

⁴² Permanente o temporal, de acuerdo a los Planes de Manejo o calendarios agrícolas de ser el caso.

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE	Página: 24 de 31
	Procedimiento Técnico	Fecha: 09/09/2021

Es necesario que los administrados que reciben la asistencia técnica y articulación comercial cuenten con acuerdos de actividad menor, contratos de aprovechamiento u otro mecanismo que el SERNANP determine

7.9.3. Elaboración / Producción

Como parte de esta etapa, se deben identificar:

- Requerimientos del cliente/mercado y capacidad logística para el traslado de materias primas al mercado o planta de transformación⁴³.
- Capacidad de aprovechamiento del recurso.
- Temporadas de aprovechamiento o cosecha (producto final).
- Tipos de producto de acuerdo a su nivel de procesamiento a comercializar (primario/ industrializado), considerando la necesidad de tratamiento post-cosecha, limpieza y/o clasificación por calidad.
- Cuantificación de los volúmenes del producto final.
- Registro Sanitario y/u otros que el mercado demande de acuerdo a la normatividad vigente.
- Tiempo de atención y entrega de pedidos por producto.
- Lotes, cantidades y tiempo que se pueden ofrecer de acuerdo a la disponibilidad del recurso aprovechado.
- Convenios con otros productores o transformadores para la compra de insumos que sirvan para la elaboración de nuevos productos.

7.9.4. Asistencia técnica para la articulación comercial

Se considerarán los diferentes requerimientos, que permitan tener un producto con una presentación adecuada y que sea competitivo en el mercado.

El SERNANP, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal, podrá contribuir con asistencia técnica; así como gestionar la articulación con otras entidades que puedan dar soporte complementario a los administrados para los temas identificados, teniendo en consideración:

- Mejora de productos (calidad, prácticas de aprovechamiento, presentación, buenas prácticas de manufactura, distribución de equipos en la planta de procesamiento).
- Acceso a créditos que permitan a los administrados contar con un capital de trabajo.
- Obtención de fondos de micro inversión para el equipamiento y/o desarrollo de infraestructura.
- Desarrollo de imagen
- Presentación del producto.
- Tipo de empaques y etiquetas a ser utilizados.

⁴³ Fuera del ANP

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE	Página: 25 de 31
	Procedimiento Técnico	Fecha: 09/09/2021

- Asistencia técnica para el licenciamiento de la marca, de acuerdo a la normativa vigente I.
- Identificación de medios y mecanismos para el desarrollo de la publicidad de los productos u otros que el SERNANP crea por conveniente.

7.9.5. Disponibilidad de la Oferta

El SERNANP, a través de la UOFMR o los especialistas de ANP, desarrollarán la asistencia en técnicas de ventas, o en su defecto, promoverá el desarrollo de ésta, a través de la coordinación con aliados u otras entidades especializadas en el tema.

Como parte de la articulación de los productos provenientes de las ANP, es necesario tener en cuenta:

- Tiempo y condiciones de almacenamiento
- Fecha de vencimiento o vida útil (por ej. frutos frescos)
- Calendario de oferta de productos (especialmente para productos estacionales).

7.9.6. Estimación de costos de producción

La estimación del costo total de producción del producto por unidad se realizará considerando: a) Costo de aprovechamiento, b) Costo de Transporte fuera del ANP o zona de aprovechamiento o cosecha, c) Costos de transformación, d) Costos de empaque, e) Costos de distribución y f) Costos de promoción.

7.9.7. Articulación comercial

Los productos podrán tener diferentes espacios para la venta, en donde se puede destacar: a) Mercados locales, nacionales o internacionales (a largo plazo), b) Tiendas especializadas (mercados saludables, tiendas orgánicas, tiendas boutique de productos exclusivos), c) Tienda virtual, d) Ferias itinerantes, e) Ferias especializadas.

La participación en estos espacios, estará sujeta a un derecho otorgado u otra modalidad que determine el SERNANP⁴⁴.

Se promoverá que los administrados (feriantes) realicen reuniones regulares, a partir de las cuales podrán tomar acuerdos para su participación, compromisos y establecer penalidades en el caso de incumplimiento de los mismos.

7.9.8. Seguimiento del desarrollo de la actividad comercial

⁴⁴ De acuerdo al literal f, del artículo N° 17, de la Ley de ANP

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE	Página: 26 de 31
	Procedimiento Técnico	Fecha: 09/09/2021

La UOFMR realizará el seguimiento del desarrollo de la actividad comercial a través de la recopilación continua de información en una base de datos, la misma que deberá contener:

- Recursos provenientes de ANP (forestales, flora y fauna silvestre, y cultivados)
- N° de productos desarrollados disponibles para venta
- Productos comercializados
- Registros de ventas
- N° de feriantes y ferias participantes
- N° de contratos o acuerdos comerciales promovidos
- N° de asistencia técnica brindada
- Espacios de venta
- Montos de financiamiento o créditos obtenidos para la inversión
- N° de licencias emitidas y supervisadas

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. – En los Planes Anuales de aprovechamiento aprobados el año 2021, el término supervisión, deberá entenderse como seguimiento de la actividad de aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre al interior del ANP hasta que culmine el periodo de aprovechamiento del recurso correspondiente.

IX. ANEXOS

- Anexo 1: Flujograma para el aprovechamiento de los recursos forestales, flora y fauna silvestre en las áreas naturales protegidas del SINANPE
- Anexo 2: Definiciones y acrónimos



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Código: DIR-DGANP-PT-46

Versión N° 1.00

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

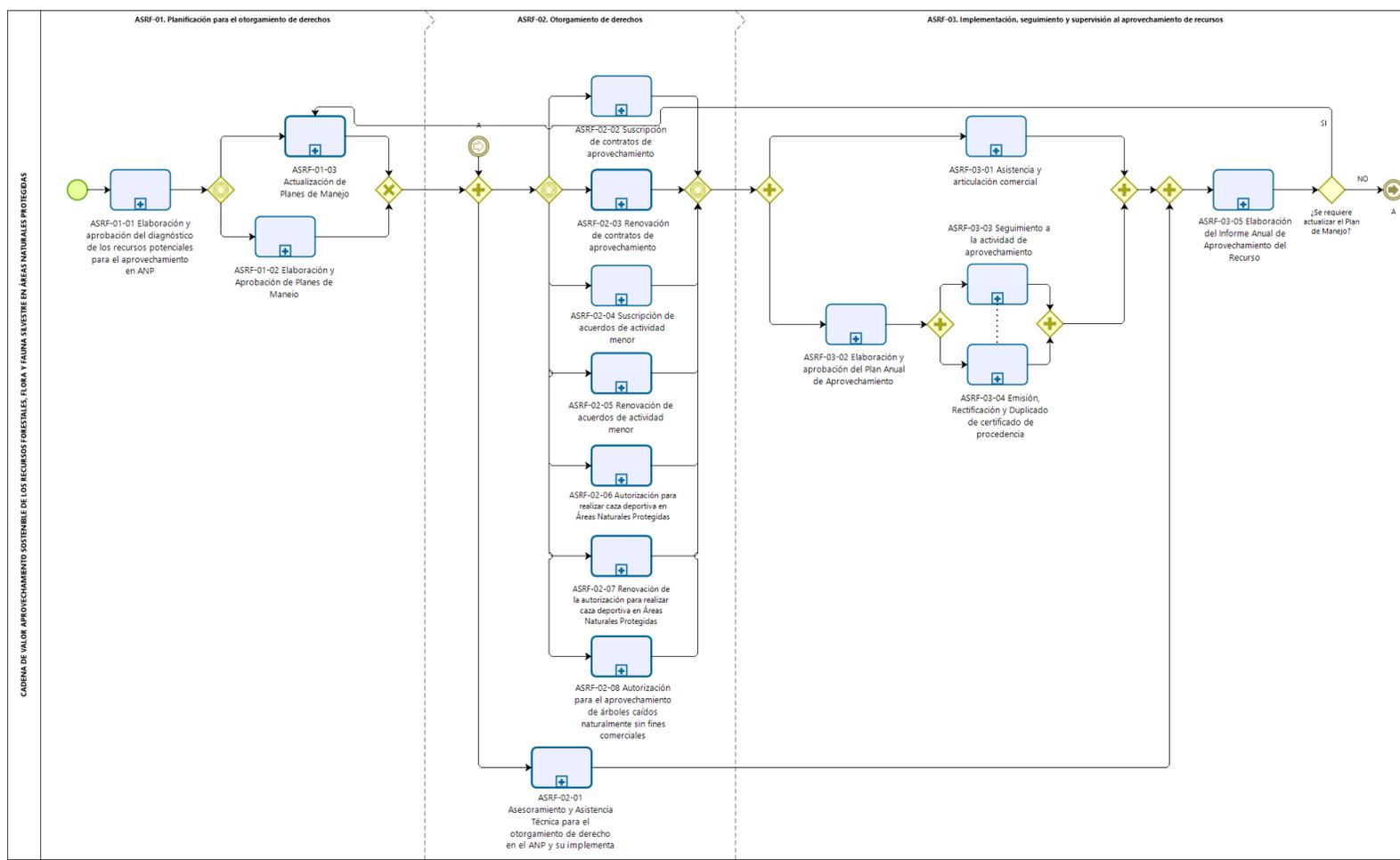
Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE

Página: 27 de 31

Procedimiento Técnico

Fecha: 09/09/2021

Anexo 1: Procedimiento para el aprovechamiento de los recursos forestales, flora y fauna silvestre en las áreas naturales protegidas del SINANPE



 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE	Página: 28 de 31
	Procedimiento Técnico	Fecha: 09/09/2021

Anexo 2: Definiciones y acrónimos

DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, se aplican las siguientes definiciones:

Actividad cinegética

La caza (también denominada actividad cinegética) es la actividad o acción o intención de captura de un animal.

Aprovechamiento de árboles caídos arrastrados por los ríos

Se refiere a la caída, desprendimiento y arrastre de los árboles por los ríos que ocurre en áreas aledañas a ríos mayoritariamente de tipo meándrico en el llano amazónico, que por acción de la dinámica fluvial, van cambiando el cauce del río y sus tributarios, aumentando su caudal en épocas de crecida o avenidas inundando las riberas estacionalmente ocasionando con ello la erosión del suelo; y por tanto se produce la caída y arrastre de los árboles. Debido a ello los árboles pierden su capacidad de continuar con su ciclo de vida; por lo que pueden ser aprovechados mediante la aprobación de un Plan de Manejo y la suscripción de un contrato de aprovechamiento.

Aprovechamiento de árboles caídos naturalmente sin fines comerciales

Los árboles caídos naturalmente son los individuos que se encuentran derribados en el sotobosque a causa de su senescencia o por fenómenos naturales como vientos, rayos, lluvias, u otros similares y por tanto han perdido su capacidad para continuar con su ciclo de vida. Su aprovechamiento se realizará mediante una autorización sin fines comerciales.

Quedan excluidos de esta autorización los árboles muertos en pie o los que hayan sido cortados o provocado su muerte o caída por acción humana o los árboles caídos arrastrados por los ríos.

Aprovechamiento sostenible

El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso.

Área de aprovechamiento

Es el espacio donde se desarrolla las acciones que conlleven al uso sostenible del recurso natural

Certificado de procedencia

Documento que acredita el origen legal de los productos, subproductos o derivados de los recursos forestales, flora y fauna silvestre provenientes de las áreas de aprovechamiento ubicadas al interior de las ANP y que serán transportados fuera de su ámbito; a fin de garantizar la trazabilidad del recurso natural.

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE	Página: 29 de 31
	Procedimiento Técnico	Fecha: 09/09/2021

Cuota de aprovechamiento

Cantidad de recursos forestales, flora y/o fauna silvestre como parte de los derechos otorgados y culturales, indicando la unidad de medida (N° de individuos, kg, sacos, volumen, % de la producción, hectáreas, entre otras), a fin de garantizar la sostenibilidad del recurso.

Enriquecimiento de bosques

Técnica o práctica de regeneración asistida, consiste en plantar especies forestales, en bosques primarios o secundarios con el fin de mejorar la producción y el valor futuro del bosque.

Especie exótica

Especies cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo tratarse de una región, país o continente, habiéndose desarrollado en condiciones ecológicas diferentes; por tanto, originalmente no forman parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del área o zona donde ha sido introducida generalmente por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita.

Fenología

Ciencia que comprende el estudio y la observación de los estadios de desarrollo reproductor y vegetativo de plantas y animales en relación con los parámetros ambientales.

Manejo sostenible

Ciencia y arte de manipular las características e interacciones de las poblaciones de flora y fauna silvestre y sus hábitats, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, asegurando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos.

Pago por derecho de aprovechamiento

El pago por derecho de aprovechamiento de los recursos forestales, flora y/o fauna silvestre corresponde al valor monetario que el titular está obligado a efectuar al SERNANP por el aprovechamiento comercial de dichos recursos al estado natural, considerando criterios ambientales, económicos y sociales

Pueblos indígenas en situación de Aislamiento Voluntario

Son pueblos indígenas, o parte de ellos, que no han desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o, de haberlo hecho, optaron por discontinuarlas.

Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial

Son pueblos indígenas, o parte de ellos, que si bien anteriormente fueron pueblos en situación de aislamiento han iniciado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.

 PERÚ Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
		Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE	Página: 30 de 31
	Procedimiento Técnico	Fecha: 09/09/2021

Servicios ecosistémicos

Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos, la provisión o abastecimiento de recursos (productos obtenidos de la naturaleza para su consumo o utilización, ya sea de manera directa o previo procesamiento), entre otros.

Derechos otorgados

Son aquellos derechos otorgados por el SERNANP para el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, flora y fauna silvestre en ANP del SINANPE.

Uso ancestral

Los usos ancestrales están referidos a las prácticas y usos de los pueblos indígenas del territorio ancestral vinculados a la espiritualidad, que tienen el objetivo de mantener y fortalecer la identidad y cosmovisión cultural. Como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “para los pueblos indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

ACRÓNIMOS

Para los propósitos de este documento, se aplican los siguientes acrónimos:

ANP	Área Natural Protegida
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
DDE	Dirección de Desarrollo Estratégico
DGANP	Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
ECA	Ejecutor de Contrato de Administración
JANP	Jefatura del Área Natural Protegida
MINCUL	Ministerio de Cultura
PAA	Plan anual de aprovechamiento
PDA	Pago por derecho de aprovechamiento

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Código: DIR-DGANP-PT-46
			Versión N° 1.00
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Directiva general para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE		Página: 31 de 31
			Procedimiento Técnico

PIACI	Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y situación de Contacto Inicial.
PMA	Planes de manejo con fines de aprovechamiento
PMR	Planes de manejo con fines de recuperación
PROMAPE	Programa de Manejo Pesquero
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SUCAMEC	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil
TUPA	Texto Único de Procedimiento Administrativo
UOF	Unidad Operativa Funcional
UOFMR	Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos Naturales en ANP
UOFMVC	Unidad Operativa Funcional Monitoreo Vigilancia y Control
ZAD	Zona de Aprovechamiento Directo
ZPE	Zona de Protección Estricta
ZREC	Zona de Recuperación
ZS	Zona Silvestre
ZT	Zona de Uso Turístico y Recreativo
ZUE	Zona de Uso Especial